

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. SUCESIÓN No. 201500102

En orden a resolver las peticiones elevadas por uno de los apoderados que interviene en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante GERARDINO CUERVO VARGAS, se resuelve:

1. Respecto de la petición elevada en el numeral 1, debe informarse al abogado LÓPEZ ROBLES que el Despacho no ha observado ninguna conducta punible en la que puede estar incurso el abogado WILLIAN DUARTE, de quien se reitera es apoderado de la señora SANDRA MASIEL VILLA CALLEJAS, cesionaria de derechos herenciales, como se advirtió en auto de 24 de marzo de 2017 (fol. 992 del cuaderno principal) y, por tanto, sigue siendo interesada en el trámite de esta mortuoria.

El Despacho es consciente de todas y cada una de las solicitudes que ha presentado el abogado WILLIAN DUARTE para que se acceda a sus pretensiones y así se ha pronunciado de acuerdo con la ley, sin embargo, ello no representa una conducta punible y, en todo caso, si el memorialista considera que el actuar del mencionado abogado constituye una falta disciplinaria, él mismo puede presentar la queja correspondiente ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, como así lo permite el artículo 67 del Código Disciplinario del Abogado, Ley 1123 de 2007.

2. La petición contenida en el numeral 2 deberá estar al contenido del informe que obra al vuelto del folio 1282 y del Oficio 0356 que obra a folio 1283 del presente cuaderno.

3. El tema de la interesada SANDRA MASSIEL VILLA CALLEJAS, contenida en el numeral 3, se tocó en el numeral 1 de este proveído.
4. La petición que se hace en el numeral 4, se ordena ponerla en conocimiento de los demás interesados para que se sirvan pronunciarse, advirtiendo que mediante auto de 10 de agosto se designó a un Auxiliar de la Justicia (Contador) para realizar dicha labor, sin embargo, de acuerdo con los informes de Secretaría no se ha podido entablar contacto con dicho Auxiliar para la notificación del nombramiento. En este sentido, se requiere a los interesados que, en el término de cinco (5) días, expongan sus opiniones al respecto y si están de acuerdo con lo solicitado por el abogado LÓPEZ ROBLES en que sea el secuestre, a través de un contador, quien se encargue de lo correspondiente a los trámites ante la DIAN.
5. En lo relacionado con la información del fallecimiento de la señora NOHEMÍ CUERVO VARGAS, contenida en los numerales 5 y 6, se ordena librar carta rogatoria al Consulado de Colombia en la ciudad de Nueva York solicitando colaboración para acceder al registro de defunción de la mencionada señora NOHEMÍ CUERVO VARGAS, al parecer acaecido el 11 de junio de 2016 en Brooklyn y tramitar su remisión, junto con copia de los documentos aportados por el abogado, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.
6. Finalmente, se ordena a Secretaría tener en cuenta la petición a que se contrae el numeral 7 del escrito del abogado, para efecto de la notificación de las decisiones que se adopten en el proceso, de acuerdo con las disposiciones de ley.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA